
ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY.

La Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971 complementa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

Recomendada por la
Dirección General de Minería

ING. ALEJANDRO ALEJANDRO
Director General

LIC. JOSE ANTONIO NAJRI
Secretario de Estado de Industria y Comercio

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA No. 4/85

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 24 de abril de 1984, la Compañía de Desarrollo de la Región Noroeste, C. por A., entidad organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, solicitó al Estado, la concesión de exploración para calizas y areniscas, denominada "INDALO", bajo las disposiciones de la vigente Ley Minera No. 146, con un área de cuatrocientas (400) hectáreas mineras en el municipio y provincia de Dajabón;

CONSIDERANDO: Que es de interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica;

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, sin que se haya suscitado oposición a la fecha;

VISTA la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, se resuelve emitir la siguiente

RESOLUCION:**ARTICULO PRIMERO: OBJETIVO Y AREA DE LA CONCESION.**

Se otorga por este acto a la Compañía de Desarrollo de la Región Noroeste, C. por A., en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión denominada "INDALO", para explorar calizas y areniscas, en un área de cuatrocientas (400) hectáreas mineras en el paraje Colonia de los Japoneses, sección Cañongo, municipio y provincia de Dajabón, cuyos linderos se demarcan en plano anexo firmado y se describen a continuación:

El punto de referencia (P.R.) está situado a 108.83 metros con rumbo astronómico S 59° 16' E del centro del puente de troncos sobre el río Cañonguito en el camino que va al campamento Sánchez del Ejército Nacional.

El punto de partida (P.P.) está ubicado a 58.31 metros con rumbo astronómico N 62° 16' E del punto de referencia.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales o monumentos de concreto en la forma siguiente:

VISUALES	RUMBOS MAGNETICOS	DISTANCIAS
P.R. — V1	N — 37° 04' O	26.94 Mts.
P.R. — V2	N — 15° 31' E	11.95 "
P.R. — V3	N — 69° 04' E	21.81 "

Estos puntos son placas cuadrangulares de unos 50 cms. de lado a ras del suelo con un hito de concreto en el centro y con sus respectivas inscripciones.

LINDEROS:

LINEAS	RUMBOS	DISTANCIAS
P.P. — A	Este Franco	120.00 Mts.
A — B	Sur	1,600.00 "
B — C	Oeste	2,000.00 "
C — D	Norte	2,000.00 "
D — E	Este	2,000.00 "
E — A	Sur	400.00 "

Superficie: 400 Has.

ARTICULO SEGUNDO: PLAZOS Y PROGRAMA DE TRABAJO.

1) La presente concesión se otorga por un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de este acto, durante el cual LA CONCESIONARIA cumplirá las etapas y trabajos siguientes:

a) Primera Etapa:

Corresponde a los tres (3) meses iniciales y las labores serán:

- Reconocimiento geológico superficial en base a un mapa topográfico a escala 1:50,000.
- Localización de afloramientos y muestreos de superficie y análisis químicos.
- Confección de un mapa geológico a escala 1:10,000.
- Delimitación de las áreas de interés para trabajos siguientes.

b) Segunda Etapa:

Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de la etapa anterior, LA CONCESIONARIA realizará:

- Excavación de pozos y calicatas en las áreas de interés en cuadrículas de 200 metros por lados.
- Análisis químicos de muestras.
- Delimitación de las áreas objetivos de los sondeos.
- Reducción de área, para lo cual presentará formal renuncia de las áreas que no sean de interés para los fines de la concesión.

c) Tercera Etapa:

Entre el décimo y decimosegundo mes, ambos incluidos, los trabajos abarcarán:

- El levantamiento topográfico de las áreas de los sondeos.
 - La realización de sondeos por lo menos de 50 pies de profundidad.
 - Los análisis químicos de las muestras testigos, y
 - El cálculo de reservas por medio de secciones geológicas transversales.
-

d) Cuarta Etapa:

Finalmente en los seis (6) meses restantes se preparará el estudio de factibilidad y de ser este favorable, la solicitud de concesión de explotación correspondiente.

2) Se entiende que la fecha del inicio de los trabajos nos desplaza los tiempos estipulados, salvo fuerza mayor.

ARTICULO TERCERO: INFORMES A LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA.

LA CONCESIONARIA presentará a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo. Los informes semestrales incluirán la secuencia de sus actividades y gastos efectuados; y en los anuales informarán los resultados obtenidos durante el período incluyendo muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, métodos de exploración empleados para la localización y definición de los yacimientos.

ARTICULO CUARTO: IMPUESTO.

Durante la vigencia de esta concesión, LA CONCESIONARIA pagará al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre, un impuesto de superficie o patente minera referido a la suma de las hectáreas retenidas en la concesión (u otras), de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera.

Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha. Cualquier pago que se haga con posterioridad al 30 de junio y 31 de diciembre estará penalizado con un diez por ciento (10%) de recargo.

ARTICULO QUINTO: EXONERACIONES.

LA CONCESIONARIA se acoge, en cuanto a exoneraciones, a las disposiciones del Artículo 129 de la Ley Minera No. 146. En consecuencia, estará exenta de pagar los impuestos que graviten sobre la importación de equipos destinados a la exploración, vehículos de trabajo (camiones, camionetas, jeeps) en número adecuado a la actividad, reactivos químicos y efectos de laboratorio, combustible (excepto gasolina), lubricantes y medios necesarios a la exploración, previa aprobación de la Dirección General de Minería, siempre que dichos artículos no se produzcan en el país. LA CONCESIONARIA, obviamente queda obligada a acatar la política general de importaciones vigente en el país.

Los artículos importados libres de derechos en virtud de esta resolución, no podrán ser traspasados, sino con arreglo a las disposiciones existentes en la materia, previa notificación a la Dirección General de Minería. Cualquier violación en este sentido se reputará falta grave, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES.

Sin que constituya limitación a alguna disposición de la Ley Minera vigente No. 146, queda especificado lo siguiente:

a) Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que LA CONCESIONARIA trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.

b) Que los trabajos no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en la proximidad de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.

c) Que los trabajos se ejecutarán evitando daños a los propietarios y/o ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del Artículo 181 de la Ley Minera aplicada.

d) Que durante la exploración LA CONCESIONARIA no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.

e) Que LA CONCESIONARIA no podrá disponer a su arbitrio de las muestras minerales que extraiga en tal caso necesitará de la expresa aprobación de la Dirección General de Minería.

f) Que asimismo estará obligada a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, policía, saneamiento ambiental, y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a policía y seguridad mineras.

g) Que de igual modo estará obligada a llevar libros de contabilidad formalizados, cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY.

La Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971 complementa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

Recomendada por la
Dirección General de Minería:

ING. ALEJANDRO ALEJANDRO A.
Director General

LIC. JOSE ANTONIO NAJRI
Secretario de Estado de Industria y Comercio

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO VEINTIDOS (22), PARCELA NUMERO 3, SITIO DE LAS PEÑAS, MUNICIPIO Y PROVINCIA DE MONTECRISTI.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Etanislao Francisco Marte de la Cruz. OTRO INTERESADO: Dra. Eneida L. Casanova.

REQUERIDO: El saneamiento y adjudicación del título de propiedad sobre la parcela indicada, del D.C. No.22, sitio en Las Peñas, municipio de Montecristi, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA NUMERO 3

AL NORTE : Terreno Comunero.

AL ESTE : Terreno Comunero.

AL SUR : Terreno Comunero.

AL OESTE : Terreno Comunero.

SE CITA: A las personas mencionadas y a todos a los que crean tener interés, para que comparezcan a la audiencia que celebrará este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, durante el día 23 de enero de 1985, a las 9:00 horas de la mañana, en su local de la calle Pte. Jiménez No.14 de esta ciudad de Montecristi, a fin de que den a conocer sus derechos que pretenden y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones legales, así conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 14 del mes de noviembre del año 1984; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

Doy fe

DR. JUAN A. LUPERON MOTA
Secretario

DRA. NORMA A. GARCIA DE SOCIAS
Juez

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO VEINTIDOS (22) SECCION DEL CERRO DE SAMPIE, PARCELA NUMERO 4, MUNICIPIO Y PROVINCIA DE MONTECRISTI.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Irene Reyes viuda Torres. OTRO INTERESADO: Agr. Cont. Eneyda Casanova, RECLAMANTES.

REQUERIDO: El saneamiento del título de propiedad sobre esta parcela indicada más arriba, del D.C. No.22, del municipio y provincia de Montecristi, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA NUMERO 4

NORTE : Carretera a la Antena.

ESTE : Terreno Comunero.

SUR : Terreno Comunero.

OESTE : Terreno Comunero, Elvio Rodríguez.

SE CITA: A las personas mencionadas y a todos a los que crean tener algún interés, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Montecristi, durante el día 21 de febrero del año 1985, a las 9:00 (nueve) horas de la mañana, en su local de la calle Pte. Jiménez No.14, de esta ciudad de Montecristi, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas documentales en que se basen y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, y así conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 22 del mes de noviembre del año 1984; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

Doy fe

DR. JUAN A. LUPERON MOTA
Secretario

DRA. NORMA A. GARCIA DE SOCIAS
Juez

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO UNO (1) DEL MUNICIPIO DE BANI, SOLARES NUMEROS: 1 y 2 DE LA MANZANA NO.25-A; 6 y 7 MANZANA NO.72; 26 y 26-A MANZANA NO.93.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Jesús Leandro Guerrero, Nércida Avalo Villar, Miguel Román Coronado y Argentina Vásquez de Roman, Romilio Lara Rodríguez, Rafael Leonida Franco, Juana Peña Soto, (RECLAMANTES).

COLINDANCIAS:

SOLAR NO.1

AL NORTE : Calle Presidente Victoria,

AL ESTE : Solar No. 2 y Rosaura María Cuello,

AL SUR : Ramón Ortiz,

AL OESTE : Calle Nuestra Sra. de Regla.

SOLAR NO.2

AL NORTE : Calle Presidente Victoria,

AL ESTE : Rosaura Ma. Cuello,

AL SUR : Solar No.1,

AL OESTE : Solar No.1.

SOLAR NO.6

AL NORTE : Calle Presidente Billini,

AL ESTE : Calle Santomé,

AL SUR : Solar No.7,

AL OESTE : Suc. de Angel Germán Lara.

SOLAR NO.7

AL NORTE : Solar No.6,

AL ESTE : Calle Santomé,

AL SUR : Cleodolfo Tejeda,

AL OESTE : Eduardo René Pimentel.

SOLAR NO.26

AL NORTE : Solar No.26—A,

AL ESTE : Sucs. Heredia,

AL SUR : Heriberto Sánchez y Solares Nos. 24 y 25,

AL OESTE : Av. Fabio Francisco Herrera.

SOLAR No.26—A

AL NORTE : Solar No.27 y Silvia Ma. Lugo de Pimentel,

AL ESTE : Sucs. Heredia,

AL SUR : Solar No.26,

AL OESTE : Av. Fabio Fco. Herrera.

OTRO INTERESADO: Agr. Cont. Julio A. Goico, domiciliado y residente en El Seybo, Rep. Dom.

SE CITAN: A las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés o derechos sobre dichos solares y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras, en su local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la ciudad de San Cristóbal, el día 17 de enero del año 1985, a las 9 de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan para que al efecto dormulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 3 de diciembre del año 1984; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

Doy fe

DR. JUAN A. LUPERON MOTA
Secretario

Aprobado

DR. ADAN T. MARTINEZ SANCHEZ
Juez

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CASTAstral NUM. 11 (ONCE) DEL MUNICIPIO DE COTUI, PROVINCIA DE SANCHEZ RAMIREZ, PARCELA NO.293 -PORCION-I.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR:

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

RECLAMANTE: Andrés T. Vásquez.

REQUERIMOS: El saneamiento del título de las parcelas indicadas anteriormente, del Distrito Catastral Número 11 (once), del municipio de Cotuí, provincia de Sánchez Ramírez, las cuales colindan así:

PARCELA No.293-PORCION-I

NORTE : José Manuel Pérez, Abain Pantaleón, Alejandro Reynoso, Porfirio Borge.
ESTE : Rosa Emilia de los Santos.
SUR : Fco. Marte, Lidia Ant. de Jesús, Ramona Cruz, Senona Castro, Porfirio Borge.
OESTE : Seledonia Sánchez, Felipe Jiménez Juan Castillo.

SE CITAN: Las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras, sito en la segunda planta del Palacio de Justicia de la ciudad de La Vega, el día 5 de marzo de 1985, a las 9 A.M., para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jisdicción Original.

La Vega, República Dominicana, hoy día 28 de septiembre de 1984; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

Doy-fe

DR. JUAN A. LUPERON MOTA
Secretario

Aprobado

DR. JESUS ANTONIO CEPEDA DURAN
Juez

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

SOLAR NUMERO 126, PORCION B

EN EL DISTRITO CATASTRAL NUMERO UNO (1) DEL MUNICIPIO DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Antonia Disla Reyes (RECLAMANTE).

Agr. Mélido E. Marte y Carvajal (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El saneamiento del título de propiedad sobre el solar anteriormente indicado, del Distrito Catastral No.1 del municipio de La Vega, el cual colinda así:

SOLAR NUMERO 126 PORCION -B
AREA: 112.42 Mts.²

NORTE : Solar No.125.

SUR : Solar No.127

ESTE : C/No.1

OESTE : Solar No.137.

SE CITAN: A las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la ciudad de La Vega, el día 20 de febrero de 1985, a las nueve (9) horas de la mañana,

para conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, D.N., hoy día 22 de noviembre de 1984; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

Doy fe

DR. JUAN AURELIO LUPERON MOTA
Secretario

Aprobado

DR. FRANCISCO JOSE NUNEZ GOMEZ
Juez

PUBLICACION OFICIAL DE ADOPCION

De conformidad con lo que establece el Artículo 364 del Código Civil de la República Dominicana se hace saber que la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, en sus atribuciones civiles dictó la sentencia civil No.319 de fecha veintinueve de noviembre del año mil novecientos ochenticuatro (1984) la cual homologó el acto de adopción de fecha diez y nueve de enero del año mil novecientos ochentitrés (1983), instrumentado por el Notario Público de los del Número del municipio de Moca, LIC. PEDRO MARIA ROSARIO SANCHEZ, por medio del cual los señores JUAN ISIDRO ARIAS RODRIGUEZ y JUANA FELICIA DIAZ adoptaron al menor EDDY ANTONIO, cuyo dispositivo se transcribe textualmente a continuación:

“FALLA: PRIMERO: Declara que procede la ADOPCION del menor EDDY ANTONIO, hecha por los señores JUAN ISIDRO ARIAS y JUANA FELICIA DIAZ, con todas sus consecuencias legales y de conformidad con el Acto Auténtico No.1, instrumentado por el Notario Público de este municipio LIC. PEDRO MARIA ROSARIO SANCHEZ, en fecha 19 del mes de enero del año mil novecientos ochentitrés (1983); SEGUNDO: Dispone que en lo sucesivo el adoptado, EDDY ANTONIO, lleve los apellidos de los adoptantes JUAN ISIDRO ARIAS y JUANA FELICIA DIAZ; TERCERO: Ordena que la presente sentencia sea transcrita en los registros de la Oficialía del Estado Civil correspondiente, haciéndose constar la mención de la misma al margen del acta de nacimiento del adoptado.

Y por esta nuestra sentencia así se pronuncia, ordena, manda y firma. MARIA E. ROSARIO DE DIAZ, Secretaria; LIC. ARMANDO A. RICARDO, Juez”

La presente publicación es autorizada por nos LIC. JUAN PABLO ACOSTA GARCIA, abogado actuante en el procedimiento de adopción de que se trata la presente publicación, en la ciudad de Moca, provincia Espaillat, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

LIC. JUAN PABLO ACOSTA GARCIA
Abogado Actuante

AVISO DE CAMBIO DE NOMBRE

De conformidad con los Artículos 80 y siguientes de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, se hace de público conocimiento: Que mediante Comunicación No.16672, de fecha 23 de agosto de 1984, el Ciudadano Señor Presidente de la República, autorizó al señor BAUTISTA MARTE HERNÁNDEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula personal No. 88339, serie 31, domiciliado y residente en la calle Peña Batlle No.11 de esta ciudad de Santo Domingo, para que realice los procedimientos legales de rigor y haga las publicaciones de lugar, tendientes a cambiar su nombre de BAUTISTA MARTE HERNANDEZ por el de JUAN BAUTISTA MARTE HERNANDEZ, de conformidad con lo que disponen los Artículos 80 y siguientes de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil.

El presente aviso se hace con el propósito de que cualquiera persona que pueda tener algún interés legítimo en contrario, pueda formular sus observaciones y oposición en el término legal de sesenta (60) días, a partir de la publicación del presente aviso.

DR. JULIO E. SANTANA CABRAL
Abogado

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, se hace saber: que en fecha 28 de diciembre de 1984, el Honorable Señor Presidente de la República, por Oficio

No.36251, autorizó a la señora LAUTERIA ROMERO SANTIAGO, para que pudiera hacer las publicaciones de lugar tendientes a cambiar su nombre por el BERNARDINA ROMERO SANTIAGO.

El presente aviso se hace en interés de que cualquier persona que pueda tener interés en contrario pueda formular sus oposiciones en el término legal de sesenta (60) días a partir de la publicación del presente aviso.

LAUTERIA ROMERO SANTIAGO

AVISO DE CAMBIO DE NOMBRE

De conformidad con lo que disponen los Artículos 80 y siguientes de la Ley No.659, de fecha 17 de julio de 1944 y sus modificaciones, sobre Actos del Estado Civil, se avisa que, con la previa autorización del Poder Ejecutivo, el señor ANGEL MARIA BELTRE RAMIREZ, desea cambiar su nombre por el de MARIO BELTRE RAMIREZ, por lo que se invita a cualquier persona que tenga interés en oponerse a que se efectúe dicho cambio de nombre, a presentar sus objeciones sobre el particular en un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días a partir de la presente publicación, mediante notificación por acto de alguacil al Procurador General de la República, indicando en dicho acto los motivos para su oposición.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve (19) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

ANGEL MARIA BELTRE RAMIREZ

AVISO PARA CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley sobre Actos del Estado Civil No.659, de fecha 17 del mes de julio del año 1944, se hace saber que por instancia elevada al Poder Ejecutivo por vía de la Junta Central Electoral por la señorita ENEMENCIA DE LOS SANTOS FABIAN, dominicana, mayor de edad, empleada pública, portadora de la cédula de identificación personal No.276652, serie 1ra., sello al día, inscrita en el Registro Electoral, solicitó la autorización legal correspondiente para cambiar su nombre de ENEMENCIA, que es el que figura en su declaración de nacimiento, por el de MELANIA, que es el que figura y siempre ha usado en todos los actos de su vida pública y privada y por lo que todos la conocen.

Que en fecha 19 de septiembre de 1984 y por Oficio No.18856 del Presidente de la Junta Central Electoral, se autorizó a la señorita ENEMENCIA DE LOS SANTOS FABIAN a realizar todos los procedimientos legales, a fin de que en lo adelante su nombre sea MELANIA DE LOS SANTOS FABIAN.

Que en consecuencia se invita y requiere a las personas que crean tener intereses contrarios a formular sus oposiciones en un término de sesenta (60) días a contar desde la fecha de la publicación del presente aviso.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenticuatro (1984).

DR. PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ ACOSTA
Abogado

AVISO DE CAMBIO DE NOMBRE

El abogado que suscribe, actuando en nombre y representación de la señora ISABEL CRISTINA YERMENOS TEJADA, dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, domiciliada y residente en la casa No.5 del bloque 2, Vista Mar de esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal número 17438, serie 55, renovada, quien a su vez, representa a su hijo menor FILDER AMADO VARGAS YERMENOS, por el presente aviso hace saber que habiendo elevado una instancia al Ciudadano Presidente de la República, a fin de obtener de éste la autorización correspondiente para cambiar el nombre de su hijo menor FILDER AMADO por el de FILBERT ARMANDO VARGAS YERMENOS; el Presidente de la Junta Central Electoral, mediante Oficio No.24948 del 30 de noviembre de 1984, comunicó a la interesada la autorización para dar cumplimiento a las formalidades establecidas por Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil del 17 de julio de 1944.

En tal virtud, y de conformidad con los términos de la referida ley se invita a cualquier persona que tenga interés en presentar su oposición a la solicitud de cambio de nombre de que se trata, hacerlo en el término de sesenta (60) días a partir de la fecha de esta publicación.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

PABLO R. RODRIGUEZ A.
Abogado

AVISO DE CAMBIO DE NOMBRE

De conformidad con los Artículos 80 y siguientes de la Ley No.659, de fecha 17 de julio de 1944, G.O. No.8114, se hace saber:

- a) Que el Poder Ejecutivo ha impartido la autorización necesaria para que la Sra. LIGIA MERCEDES SOCORRO ALTAGRACIA MILAGROS COLETA MINAYA BELLIARD, realice las publicaciones de rigor tendientes a cambiar su nombre por el de LIGIA MERCEDES MINAYA BELLIARD;
- b) Que en consecuencia, se invita a las personas que tengan interés en oponerse al referido cambio de nombre, hacerlo en las oficinas del suscrito, sita en la casa No.602, de la calle Arz. Portes, de esta ciudad, dentro del término de sesenta días a partir de la fecha.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

DR. JOSE RAFAEL HELENA RODRIGUEZ
Abogado



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SANTO DOMINGO, D. D.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1984
(VALORES EN RD\$)

A C T I V O

Reserva Monetaria:

Oro	7,867,526	
Divisas:		
Dólares de los Estados Unidos y Otras Monedas Extranjeras	7,963,065	
Depósitos en Bancos del Exterior	145,266,697	
Otros Valores en Divisas	3,890,062	
Inversiones en Valores:		
Bonos de Instituciones Internacionales	1,750,000	
Otras Inversiones	101,283,429	
Aportes en Oro o Divisas en Instituciones Internacionales	35,094,593	
	303,115,372	
Deducciones por Obligaciones en Oro o Divisas	704,367,670	(401,252,298)
Activos Internacionales Afectos a Obligaciones en Oro o Divisas		704,367,670
Moneda Metálica Nacional en Caja		579,483
Adelantos y Redescuentos		548,224,896
Inversiones en Títulos de Crédito		1,269,773,124
Acciones en Bancos del Estado		32,016,000
Inversiones del Fondo de Regulación de Valores		46,155,396
Aportes en Moneda Nacional en Instituciones Internacionales		125,278,117
Edificios, Solares y Terrenos		34,834,527
Muebles y Enseres		3,601,374
Otras Cuentas del Activo		579,674,626
TOTAL ACTIVO		2,942,652,915
CUENTAS DE ORDEN		2,579,308,851

PASIVO, CAPITAL Y RESERVAS

Emisión Monetaria:

Billetes Emitidos	666,406,146	
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida	23,830	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	366,169,737	1,032,599,713
Cuentas Especiales en Moneda Nacional	150,342,129	
Obligaciones en Moneda Extranjera	1,313,585,187	
Obligaciones en Moneda Nacional	150,817,028	
Capital	700,000	
Reserva para Contingencias Desarrollo Económico (FIDE)	300,000	
Reserva para Ampliación de Capital	10,202,565	
Revaluación de las Reservas	75,660,541	
Reserva de Garantía de Créditos Especiales	13,036,388	
Reserva del Fondo de Regulación de Valores	21,352,099	
Otras Cuentas del Pasivo, Capital y Reservas	174,057,265	1,918,053,202
TOTAL PASIVO, CAPITAL Y RESERVAS		2,942,652,915
CUENTAS DE ORDEN		2,579,308,851

Lic. Julio Llibre,
Gerente

José C. Taveras Rivas
Contratista

Lic. Hugo Guillotini Cury
Gobernador

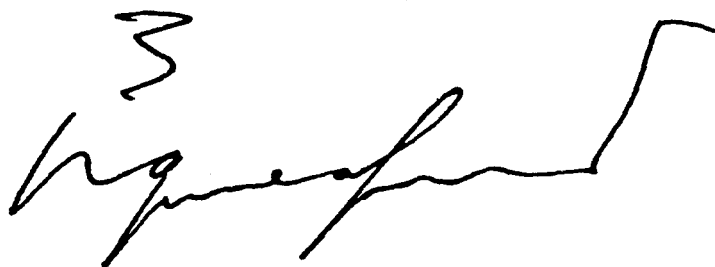
*Esta publicación se hace conforme al Art. 73 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana.

ERTP/AN/jan.

Impresa por el Departamento de Artes Gráficas del
Instituto de Capacitación Tributaria –INCAT–
de la Secretaría de Estado de Finanzas

Federico Henríquez y Carvajal, Esq. Pedro Henríquez Ureña
Teléfonos: 685-9221 y 685-3701
Apartado Postal No. 20216 * Santo Domingo, República Dominicana

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Esquea', with a large, stylized number '3' written above it.

Dr. Emmanuel T. Esquea Guerrero